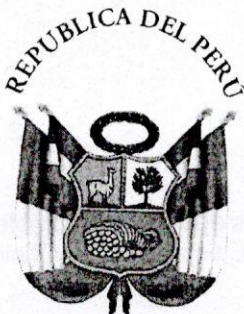


Estado



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD N° 0156 -2017-GRA/GRS/GR-OERRHH.

VISTO:

El expediente N° 31954-2016, mediante el cual doña **María Mercedes ENCISO SOLIS**, solicita la Renovación de Destaque por Unidad Familiar, al Hospital Nacional Arzobispo Loayza de la Ciudad de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Gerencial Regional N° 0333-201-GRA/GRS/GR-OERRHH, de fecha 18 de Abril del 2016, se renueva el Destaque del 01 de enero al 31 de diciembre del 2016, a doña **María Mercedes ENCISO SOLIS**, con el Cargo de Técnico Administrativo I, Nivel Remunerativo STB, servidora de la Red de Salud de Islay, Unidad Ejecutora 400, Gerencia Regional de Salud Arequipa, Pliego 443 Gobierno Regional Arequipa, Sector 99 Gobiernos Regionales, para que preste servicios en el Hospital Nacional "Arzobispo Loayza" de la Dirección de Salud Lima – Ciudad Pliego 11 Ministerio de Salud;

Que, el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establecen las condiciones para los desplazamientos del personal por la modalidad de Destaque del Personal en el Sector Público Nacional;

Que, al amparo de los certificados y otros documentos presentados por la recurrente sustenta los motivos por **UNIDAD FAMILIAR**, por tal motivo solicita su ampliación de Destaque para el año presupuestal 2017, que resulta procedente autorizar su Renovación Destaque por UNIDAD FAMILIAR;

Que, de acuerdo al Oficio N° 1295 -2016-OP-HNAL, de fecha 19 de Diciembre del 2016, emitido por el Jefe de Personal del Hospital Nacional "Arzobispo Loayza" y el Oficio N° 0144-2017-GRA-GRS/GR-DRS IS, de fecha 31 de Enero del 2017, emitido por la Dirección Ejecutiva de la Red de Salud de Islay, ambos emiten sus opiniones favorables con las correspondientes Acciones de Personal para la Renovación de Destaque del periodo 2017;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 11377, Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Salud y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley N° 26842 Ley General de Salud, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y su Modificatoria aprobada por Ley N° 27902, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA, Decreto Regional N° 004-2007-Arequipa, Ley N° 30518 de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2017, Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General y en uso de las facultades conferidas según Decreto Ley N° 22867 de Desconcentración de los Sistemas Administrativos, Ordenanzas Regionales Nros. 044 y 199 – Arequipa, que aprueban el Desarrollo del Reglamento de Organización y Funciones y los Cuadros para Asignación de Personal de la Gerencia Regional de Salud, respectivamente, la Ley N° 28175 Ley Marco del Empleo Público;



//..

Estando a lo informado y con las opiniones favorables de las Dependencias de Origen y Destino, con lo visado por el Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Renovar el Destaque con eficacia anticipada del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2017, a doña **María Mercedes ENCISO SOLIS**, con el Cargo de Técnico Administrativo I, Nivel Remunerativo STB, servidora de la Red de Salud de Islay, Unidad Ejecutora 400, Gerencia Regional de Salud Arequipa, Pliego 443 Gobierno Regional Arequipa, Sector 99 Gobiernos Regionales, para que preste servicios en el Hospital Nacional "Arzobispo Loayza" – Instituto de Gestión de Servicios de Salud Lima – Ciudad Pliego 11 Ministerio de Salud.

Artículo 2.- La Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces de Destino, bajo responsabilidad remitirá mensualmente a la Oficina de Recursos Humanos de origen, el Informe sobre asistencia, permanencia, puntualidad y desempeño de la servidora destacada.

Artículo 3°.- La Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos, será la encargada de notificar la presente resolución a las instancias correspondientes, dentro del término de Ley, bajo responsabilidad.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud a los VEINTICUATRO (24) días del mes de FEBRERO del año 2017.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



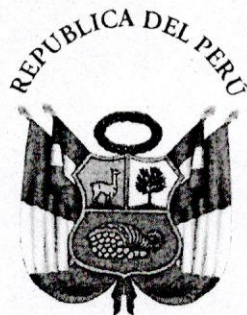
GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
Med. GUSTAVO B. RONDÓN FUDINAGA
Gerente Regional de Salud

GERENCIA REGIONAL DE SALUD AREQUIPA
OFICINA DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA

Recibido 2-3-17
Fecha 2 Hora 10



GBRF/LEDPS/LBMM/AGRZ.
DEST0168 – Ampliación de Destaque



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD N° 0157 -2017-GRA/GRS/GR-OERRHH.

VISTO:

El expediente N° 2186-2017, que contiene la solicitud de Licencia Sin Goce de Haber presentado por el TAP **Miguel VELASQUEZ ABRIL**, por motivos particulares;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en sus artículos 115° y 117°, establecen las condiciones para otorgar Licencia Sin Goce de Haber por motivos particulares y no podrá exceder de 90 días, en su periodo no mayor de un año de acuerdo a las razones que exponga el servidor(a) y las necesidades del servicio;

Que, al amparo de los dispositivos vigentes don **Miguel VELASQUEZ ABRIL**, con el Cargo de Operador PAD, Nivel Remunerativo STE, servidor de la Gerencia Regional de Salud de Arequipa - Administración, quien solicita Licencia Sin Goce de Haber, por motivos particulares durante **CUATRO (04)** días, del 24 al 27 de Enero del 2017, petición que se encuentra autorizada por su Jefe inmediato, por lo que resulta procedente autorizar dicha Licencia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 11377, Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Salud y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley N° 26842 Ley General de Salud, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y su Modificatoria aprobada por Ley N° 27902, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA, Decreto Regional N° 004-2007-Arequipa, Ley N° 30518 de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2017, Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General y en uso de las facultades conferidas según Decreto Ley N° 22867 de Desconcentración de los Sistemas Administrativos, Ordenanzas Regionales Nros. 044 y 199 - Arequipa, que aprueban el Desarrollo del Reglamento de Organización y Funciones y los Cuadros para Asignación de Personal de la Gerencia Regional de Salud, respectivamente, la Ley N° 28175 Ley Marco del Empleo Público;

Con el Visto Bueno de la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos y del Director de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Conceder **Licencia Sin Goce de Haber**, del 24 al 27 de Enero del 2017, **CUATRO días (04)** a don **Miguel VELASQUEZ ABRIL**, con el Cargo de Operador PAD, Nivel Remunerativo STE, servidor de la Gerencia Regional de Salud de Arequipa - Administración, Unidad Ejecutora 400 Gerencia Regional de Salud de Arequipa, Pliego 443 Gobierno Regional, Sector 99 Gobierno Regionales, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- El periodo de Licencia Sin Goce de Haber, no es computable como tiempo de servicios en la Administración Pública, para ningún efecto.



..//

ARTÍCULO 3°.- La Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos de la Gerencia Regional, es la encargada de notificar la presente Resolución, dentro del término de la Ley, bajo responsabilidad.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud a los VEINTI SIETE (27) días del mes de FEBRERO del año 2017

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD

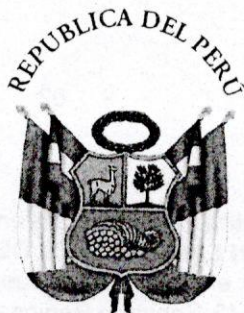
Med. GUSTAVO B. RONDÓN FUDINAGA
Gerente Regional de Salud



GERENCIA REGIONAL DE SALUD AREQUIPA
OFICINA DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA

Recibido 2-3-17
Fecha 27 Hora 17

GBRF/LEDPS/LZBMAGRZ
Lic.Sin.Goce 008



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD N° 0158 -2017-GRA/GRS/GR-OERRHH.

VISTO:

El Oficio N° 163-2017-GRA/GRS/GR-OERRHH, de fecha 11 de Enero del 2017, se dispone la conformación de la **"Comisión de Concurso Bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057"** Contratación Administrativa de Servicio (CAS), por el periodo presupuestal 2017;

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de **CONTRATACION ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS (CAS)**, y sus reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y su modificatoria Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, Ley N° 29849 que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057, Resolución Ejecutiva Regional N° 620-2011-GRS/PR y Resolución Ejecutiva Regional N° 151-2012-GRS/PR;

Que, de acuerdo a los dispositivos antes referidos, los Contratos Administrativos de Servicios tienen por objeto garantizar los principios de méritos y capacidad e igualdad de oportunidades y profesionalismo de la administración pública;

Que, de acuerdo al documento de vistos, la Gerencia Regional de Salud Arequipa, dispone la conformación de la **"Comisión de Concurso bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057"** Contratación Administrativa de Servicio (CAS), por el periodo presupuestal 2017, de la Unidad Ejecutora 400 Gerencia Regional de Salud Arequipa responsable de la conducción de este proceso, para cuyo efecto se cuenta con los Documentos de Gestión vigentes debidamente actualizados;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 11377, Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Salud y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Decreto Legislativo N° 1057 Contratación Administrativa de Servicio (CAS), Ley N° 26842 Ley General de Salud, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y su Modificatoria aprobada por Ley N° 27902, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA, Decreto Regional N° 004-2007-Arequipa, Ley N° 30518 de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2017, Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General y en uso de las facultades conferidas según Decreto Ley N° 22867 de Desconcentración de los Sistemas Administrativos, Ordenanzas Regionales Nros. 044 y 199 – Arequipa, que aprueban el Desarrollo del Reglamento de Organización y Funciones y los Cuadros para Asignación de Personal de la Gerencia Regional de Salud, respectivamente, la Ley N° 28175 Ley Marco del Empleo Público;

Estando a lo dispuesto por el Gerente Regional de Salud Arequipa y con la Visto Bueno de la Directora Ejecutiva de Recursos Humanos y del Director de Asesoría Jurídica;

//..

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- CONFORMAR, a partir de la fecha de la emisión de la presente Resolución la "**COMISIÓN DE CONCURSO BAJO EL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1057**" Contratación Administrativa de Servicio (CAS), por el periodo presupuestal 2017, de la Unidad Ejecutora 400 Gerencia Regional de Salud Arequipa, Pliego 443 Gobierno Regional de Arequipa, Sector 99 Regiones, conformada de la siguiente manera:

TITULARES:

A. PRESIDENTE(A):

Director(a) Ejecutivo(a) de la Oficina de Recursos Humanos.

B. SECRETARIO(A) TECNICO(A):

Director(a) Ejecutivo(a) de la Oficina de Salud Ambiental

C. MIEMBRO:

Director(a) de la Oficina solicitante

SUPLENTE:

A. PRESIDENTE(A):

Director(a) de Sistema Administrativo(a) – Oficina de Recursos Humanos

B. SECRETARIO(A) TECNICO(A):

Director(a) Ejecutivo(a) de Medicamentos Insumos y Drogas.

C. MIEMBRO:

Director(a) de la Oficina solicitante

ARTÍCULO 2°.- Podrán participar, en calidad veedores a los representantes de los colegios profesionales en el concurso correspondiente. Para el caso de los no profesionales, los representantes serán designados por las asociaciones o instituciones pertinentes.

ARTÍCULO 3°.- La Comisión constituida en la presente Resolución será la responsable de la Supervisión y Conducción del Concurso de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a los integrantes de la presente Comisión, instancias internas de la Gerencia Regional de Salud para su conocimiento y fines consiguientes.

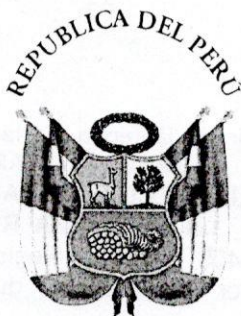
Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud a los VEINTI SIETE (27) días del Mes de FEBRERO del año 2017.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
Lic. GUSTAVO E. RONDON RUDINAGA
Gerente Regional de Salud

GERENCIA REGIONAL DE SALUD AREQUIPA
OFICINA DE ESTADISTICA E INFORMATICA
Recibido 2-3-17
Fecha Hora



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

N° 0159 -2017-GRA/GRS/GR-OERRHH.

VISTO:

El Oficio N° 164-2017-GRA/GRS/GR-OERRHH, de fecha 11 de Enero del 2016, el Gerente Regional dispone la conformación de la **"Comisión de Concurso de Ascensos, Cambio de Grupo Ocupacional, Reasignaciones y Concurso Publico de Plazas Bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 de la Gerencia Regional de Salud"** para el periodo presupuestal 2017;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico" y su Reglamento del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, dispone que la Progresión en la Carrera Administrativa es expresa a través del ascensos del servidor al nivel inmediato superior de respectivo grupo ocupacional, y cambio de grupo ocupacional del servidor, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por ley;

Que, asimismo en el dispositivo antes referido establecen las condiciones para el desplazamiento del personal, a través de la Acciones Administrativas que correspondan;

Que de acuerdo al documento de vistos la Gerencia Regional de Salud dispone la conformación de la **"Comisión de Concurso de Ascensos, Cambio de Grupo Ocupacional, Reasignaciones y Concurso Publico de Plazas Bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 de la Gerencia Regional de Salud"**, para el periodo 2017, de la Unidad Ejecutora 400 Gerencia Regional de Salud, responsable de la conducción de este proceso para cuyos efecto se cuenta con los documentos de gestión vigentes, debidamente actualizados y aprobados;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 11377, Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Salud y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley N° 26842 Ley General de Salud, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y su Modificatoria aprobada por Ley N° 27902, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA, Decreto Regional N° 004-2007-Arequipa, Ley N° 30518 de Presupuesto del Sector Publico para el año Fiscal 2017, Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General y en uso de las facultades conferidas según Decreto Ley N° 22867 de Desconcentración de los Sistemas Administrativos, Ordenanzas Regionales Nros. 044 y 199 – Arequipa, que aprueban el Desarrollo del Reglamento de Organización y Funciones y los Cuadros para Asignación de Personal de la Gerencia Regional de Salud, respectivamente, la Ley N° 28175 Ley Marco del Empleo Público;

Estando a lo dispuesto por el Gerente Regional de Salud Arequipa y con la Visto Bueno de la Directora Ejecutiva de Recursos Humanos y del Director de Asesoría Jurídica;

//..

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- CONFORMAR, a partir de la fecha de la emisión de la presente Resolución la "COMISIÓN DE CONCURSO DE ASCENSOS, CAMBIO DE GRUPO OCUPACIONAL, REASIGNACIONES Y CONCURSO PUBLICO DE PLAZAS BAJO EL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD" para el periodo presupuestal 2017, Unidad Ejecutora 400 Gerencia Regional de Salud de Arequipa, Pliego 443 Gobierno Regional de Arequipa, Sector 99 Regiones, quedando conformada por los siguientes servidores:

TITULARES:

- A. **PRESIDENTE(A):**
Director(a) Técnico(a).
- B. **SECRETARIO(A) TECNICO(A):**
Director(a) Ejecutivo(a) de Recursos Humanos.
- C. **MIEMBRO:**
Director(a) Ejecutivo(a) de Administración.

SUPLENTE:

- A. **PRESIDENTE(A):**
Director(a) Ejecutiva(o) de Planeamiento y Desarrollo.
- B. **SECRETARIO(A) TECNICO(A):**
Director(a) de Sistema Administrativo – Oficina de Recursos Humanos.
- C. **MIEMBRO:**
Director(a) Ejecutivo(a) de Medicamentos Insumos y Drogas.

ARTÍCULO 2°.- Podrán participar, con derecho a voz los representantes de los colegios profesionales en el concurso correspondiente. Para el caso de los no profesionales, los representantes serán designados por las asociaciones o instituciones pertinentes.

ARTÍCULO 3°.- La Comisión constituida en la presente Resolución será la responsable de la Supervisión y Conducción del Concurso de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR, el contenido de la presente Resolución a los integrantes de la presente Comisión, instancias internas de la Gerencia Regional de Salud para su conocimiento y fines consiguientes.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud a los VEINTI SIETE (...27...) días del mes de FEBRERO del año 2017.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
Med. GUSTAVO B. RONDON FUCINACA
Gerente Regional de Salud

GBRF/LEPS/L26/M/AGRZ
COM063. "Comisión de Concurso de Ascensos, Cambio de Grupo Ocupacional...

GERENCIA REGIONAL DE SALUD AREQUIPA
OFICINA DE ESTADISTICA E INFORMATICA
Recibido 2-3-17
Fecha 2 Hora 2



REPUBLICA DEL PERU



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD Nº...0160...-2017-GRA/GRS/GR/OAL

VISTOS, el escrito de apelación con registro Nº 26324-16-GRA/GRS/GR-OERRHH, de fecha 06 de diciembre del 2016, presentados por doña, **Haydee Marleny Quispe Quispe**, que declaro improcedente su solicitud de pago de la Bonificación Diferencial mensual equivalente al 30% por condiciones excepcionales de trabajo en zonas urbano marginales, en aplicación de la Ley Nº 25303, sobre la remuneración total desde el año 1991 a la actualidad más intereses legales.

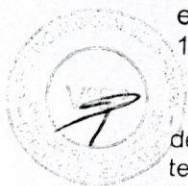
CONSIDERANDO:

Que, el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho; Que el escrito señala el acto del que se recurre y cumple los demás requisitos previstos en el artículo 113 de la Ley Nº 27444. Está autorizado por letrado.

Que, la Ley Nº 25303, del Presupuesto Público para el año 1991, en su artículo 184 otorgo al personal, funcionarios y servidores de salud del sector público que laboren en zonas rurales urbano-marginales, una bonificación diferencial del 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo. Dicha Ley estuvo en vigencia durante dicho año presupuestal, pues dada la naturaleza de esta clase de normas cuya **característica es la temporalidad**, solo tenía vigencia para el año 1991, sin embargo al ser prorrogada su vigencia para el año 1992, a través de la Ley Nº 25388, dicha norma estuvo vigente hasta el 31 de diciembre de 1992. Que la directiva Nº 003-91, de Ejecución Presupuestaria aprobada por Resolución Ministerial Nº 0046-91-SA-P, concordante con el artículo 184 de la Ley Nº 25303, señala "La aplicación de la bonificación diferencial en zonas urbano marginales rural y/o emergencia que establece en la parte de las Disposiciones Generales punto Sexto "(...) **no tiene carácter pensionario ni está sujeta a descuentos (...)**" es decir la referida bonificación tuvo carácter excepcional, temporal, transitoria no era pensionable, no nivelable por tanto no tiene vigencia legal hasta la fecha. Que como se reitera la Bonificación Diferencial otorgada por el artículo 184 de la Ley Nº 25303, tuvo vigencia solo los ejercicios presupuestales 1991 y 1992.

Que, en aplicación del Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 del Artículo IV del T.P. de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, La Entidad debe tener en cuenta lo previsto en el numeral 1) de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, donde dispone que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarias durante el año fiscal para los Pliegos Presupuestarios, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del titular del sector. Es nula toda disposición en contrario.

Que con el marco jurídico desarrollado en los acápite anteriores, corresponde contrastarlos con los fundamentos facticos y de derecho argumentados por los administrados, quienes no han acreditado con prueba idónea que el centro de trabajo donde laboraron los años 1991 y 1992, este considerado dentro de la zona urbano marginal, menos su ultimo centro laboral haya sido zona urbano marginal, que es diferente a zona periférica.



Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM y la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto para el Sector Público en el año 2016, con las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 452-2016-GRA/PR.

Estando a lo informado y visado por la Dirección de Asesoría Legal.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la pretensión formulada por doña, **HAYDEE MARLENY QUISPE QUISPE**, contra la Resolución Directoral N° 2087-2016-GRA/GRS/GR-OERRHH de fecha 06 de diciembre del año 2016.

ARTÍCULO 2°.- TENGASE, por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR, a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, la notificación con la presente resolución a la interesada y a los órganos competentes dentro del término de ley, bajo responsabilidad.

Dada en la sede de la Gerencia Regional de Salud Arequipa a los VEINTI SIETE (27) días del mes de FEBRERO año 2017

"REGISTRESE Y COMUNIQUESE"

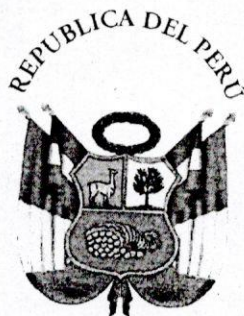

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
Med. GUSTAVO B. RONDÓN FUDINAGA
Gerente Regional de Salud

GRF/PBC/agg
C.c. archivo OAU



GERENCIA REGIONAL DE SALUD AREQUIPA
OFICINA DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA

Recibido 2317
Fecha 2 Hora 17



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

VISTO: N° 0161 -2017-GRA/GRS/GR-OERRHH.

El expediente N° 3308-2017, que contiene la solicitud de Licencia Sin Goce de Haber presentado por la TAP **Ada Victoria CORNEJO PORTUGAL**, por motivos particulares;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en sus artículos 115° y 117°, establecen las condiciones para otorgar **Licencia Sin Goce de Haber** por motivos particulares y no podrá exceder de 90 días, en su periodo no mayor de un año de acuerdo a las razones que exponga el servidor(a) y las necesidades del servicio;

Que, al amparo de los dispositivos vigentes doña **Ada Victoria CORNEJO PORTUGAL**, Profesional de la Salud de Línea de Carrea Médico Cirujano, Nivel Remunerativo 2, , servidora del Centro de Salud de La Curva, Micro Red de Salud de La Punta de la Red de Salud Islay, Unidad Ejecutora 400, Gerencia Regional de Salud Arequipa, quien solicita Licencia Sin Goce de Haber, por motivos personales durante **(VEINTIOCHO) 28 días**, del 01 al 28 de Febrero del 2017, petición que se encuentra autorizado por su Jefe inmediato, por lo que resulta procedente autorizar dicha Licencia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 11377, Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Salud y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley N° 26842 Ley General de Salud, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y su Modificatoria aprobada por Ley N° 27902, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA, Decreto Regional N° 004-2007-Arequipa, Ley N° 30518 de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2017, Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General y en uso de las facultades conferidas según Decreto Ley N° 22867 de Desconcentración de los Sistemas Administrativos, Ordenanzas Regionales Nros. 044 y 199 – Arequipa, que aprueban el Desarrollo del Reglamento de Organización y Funciones y los Cuadros para Asignación de Personal de la Gerencia Regional de Salud, respectivamente, la Ley N° 28175 Ley Marco del Empleo Público;

Con el Visto Bueno de la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos y del Director de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Conceder **Licencia Sin Goce de Haber**, del 01 al 28 de Febrero del 2017, **VEINTIOCHO días (28)** a doña **Ada Victoria CORNEJO PORTUGAL**, Profesional de la Salud de Línea de Carrea Médico Cirujano, Nivel Remunerativo 2, servidora del Centro de Salud de La Curva, Micro Red de Salud de La Punta de la Red de Salud Islay, Unidad Ejecutora 400, Gerencia Regional de Salud Arequipa, Unidad Ejecutora 400 Gerencia Regional de Salud de Arequipa, Pliego 443 Gobierno Regional, Sector 99 Gobierno Regionales, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- El periodo de Licencia Sin Goce de Haber, no es computables como tiempo de servicios en la Administración Pública, para ningún efecto.

..//

ARTÍCULO 3°.- La Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos de la Gerencia Regional, es la encargada de notificar la presente Resolución, dentro del término de la Ley, bajo responsabilidad.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud a los VEINTI SIETE.....(27) días del mes de FEBRERO..... del año 2017.....

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
OFICINA EJECUTIVA DE RECURSOS HUMANOS

Mod. Luz Stana Darosqui Pacheco Santos
DIRECTORA EJECUTIVA

GERENCIA REGIONAL DE SALUD AREQUIPA
OFICINA DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA

Recibido 23 17

Fecha 23 Hora 17





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

VISTO: N° 0162 -2017-GRA/GRS/GR-OERRHH.

El expediente N° 1789-2017, mediante el cual don **Billy Cipriano COLLANQUI SUCAPUCA**, solicita Renovación de Destaque para realizar Residentado Médico en la Especialidad **MEDICINA INTERNA**, en el Hospital Nacional "Dos de Mayo" de la Ciudad de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Gerencial Regional N° 1360-2016-GRA/GRS-GR-OERRHH, de fecha 22 de Diciembre del 2016, se Destaca con eficacia anticipada del 18 de Julio al 31 de Diciembre del 2016, a don **Billy Cipriano COLLANQUI SUCAPUCA**, Profesional de la Salud de la Línea de Carrera Médica Cirujana I, Nivel Remunerativo 1, servidor del Centro de Salud Matarani de la Micro Red de Salud Alto Inclán de la Red de Salud de Islay, Unidad Ejecutora 400 de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, Pliego 443 Gobierno Regional Arequipa, Sector 99 Gobiernos Regionales, para que reciba su especialización en su Segunda Especialidad como MEDICO RESIDENTE en **MEDICINA INTERNA**, en el Hospital "Dos de Mayo" de la Ciudad de Lima;

Que, el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establecen las condiciones para los desplazamientos del personal por la modalidad de Destaque del Personal en el Sector Público Nacional;

Que, de acuerdo a la Ley N° 30453 "Ley del Sistema de Residentado Médico" en su artículo.- 7.3 *Los médicos residentes que pertenezcan a instituciones públicas en condición de nombrados o contratados a plazo indeterminado pueden acogerse a la modalidad de destaque o desplazamiento temporal, según corresponda durante el período requerido para su formación.*

La unidad ejecutora prevé el correspondiente reemplazo mientras dure la residencia médica del servidor, sujeto a disponibilidad presupuestal del respectivo gobierno regional o de la entidad, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Culminado el residentado médico, el personal destacado retorna obligatoriamente a su región de origen en zona periférica para el desempeño de sus competencias profesionales y no puede desplazarse a otra región por el tiempo equivalente a la duración del residentado médico;

Que, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en la normatividad pre-citada, el profesional cuyo destaque por residentado médico (Segunda Especialidad) es autorizado por la presente resolución, una vez concluido la Segunda Especialidad deberá retornar a laborar al Centro de Salud Matarani de la Micro Red de Salud Alto Inclán de la Red de Salud de Islay;

Que, de acuerdo al expediente de vistos, en el que contiene los oficios de la Unidades Ejecutoras de Origen y Destino, como también con las Acciones de Personal que autorizan dicho desplazamiento, por lo que resulta procedente autorizar el Destaque por Residentado Médico;

Que, desde la fecha en que la interesada presento su solicitud de conformidad a la normatividad vigente, esta se encuentra sujeta a trámites internos propios del caso, lo que ha posibilitado la atención de la pretensión del administrado, por lo que a la fecha esta Gerencia Regional de Salud procede a emitir el acto administrativo correspondiente, debiendo ser con eficacia anticipada del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2017;



//..

- 2 -

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 11377, Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Salud y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley N° 26842 Ley General de Salud, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y su Modificatoria aprobada por Ley N° 27902, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA, Decreto Regional N° 004-2007-Arequipa, Ley N° 30372 de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2016, Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General y en uso de las facultades conferidas según Decreto Ley N° 22867 de Desconcentración de los Sistemas Administrativos, Ordenanzas Regionales Nros. 044 y 199 – Arequipa, que aprueban el Desarrollo del Reglamento de Organización y Funciones y los Cuadros para Asignación de Personal de la Gerencia Regional de Salud, respectivamente, la Ley N° 28175 Ley Marco del Empleo Público;

Con Visto Bueno del Director Ejecutivo de la Oficina de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Renovar el Destacar, con eficacia anticipada del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2017, a don **Billy Cipriano COLLANQUI SUCAPUCA**, Profesional de la Salud de la Línea de Carrera Médica Cirujana I, Nivel Remunerativo 1, servidor del Centro de Salud Matarani de la Micro Red de Salud Alto Inclán de la Red de Salud de Islay, Unidad Ejecutora 400 de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, Pliego 443 Gobierno Regional Arequipa, Sector 99 Gobiernos Regionales, para que reciba su especialización en su Segunda Especialidad como MEDICO RESIDENTE en **MEDICINA INTERNA**, en el Hospital "Dos de Mayo" de la Ciudad de Lima.

Artículo 2°.- Disponer que don Billy Cipriano COLLANQUI SUCAPUCA, cumpla con retornar obligatoriamente a prestar servicios por el mismo tiempo que dure su Segunda Especialidad, al Centro de Salud Matarani de la Micro Red de Salud Alto Inclán de la Red de Salud de Islay.

Artículo 3°.- La Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos o quien haga sus veces de Destino, bajo responsabilidad remitirá mensualmente a la Oficina de Recursos Humanos de origen, el Informe sobre asistencia, permanencia, puntualidad y desempeño del servidor destacado.

Artículo 4°.- La Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos, será la encargada de notificar la presente resolución a las instancias correspondientes, dentro del término de Ley, bajo responsabilidad.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud a los VEINTISIETE (27) días del mes de FEBRERO del año 2017.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
Med. GUSTAVO B. RONDON FUDINAGA
Gerente Regional de Salud

GBRF/LEDPS/LZBM/AGRZ
DEST0166 Residente

GERENCIA REGIONAL DE SALUD AREQUIPA
OFICINA DE ESTADISTICA E INFORMATICA

Recibido 2-3-17
Fecha 2-3-17 Hora



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

Nº 0163 -2017-GRA/GRS/GR-OERRHH.

VISTO:

El expediente N° 3562-2017, que contiene la solicitud de Licencia Sin Goce de Haber, presentado por el TAP **Juan Lucio PAREDES BRICEÑO**, por motivos particulares;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en sus artículos 115° y 117°, establecen las condiciones para otorgar Licencia Sin Goce de Haber por motivos particulares y no podrá exceder de 90 días, en su periodo no mayor de un año de acuerdo a las razones que exponga el servidor(a) y las necesidades del servicio;

Que, al amparo de los dispositivos vigentes don **Juan Lucio PAREDES BRICEÑO**, con el Cargo de Técnico Administrativo I, Nivel Remunerativo STC, servidor de la Gerencia Regional de Salud de Arequipa - Administración, quien solicita Licencia Sin Goce de Haber, por motivos particulares durante **CUATRO (04)** días, del 24 al 27 de Enero del 2017, petición que se encuentra autorizada por su Jefe inmediato, por lo que resulta procedente autorizar dicha Licencia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 11377, Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Salud y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley N° 26842 Ley General de Salud, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y su Modificatoria aprobada por Ley N° 27902, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA, Decreto Regional N° 004-2007-Arequipa, Ley N° 30518 de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2017, Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General y en uso de las facultades conferidas según Decreto Ley N° 22867 de Desconcentración de los Sistemas Administrativos, Ordenanzas Regionales Nros. 044 y 199 - Arequipa, que aprueban el Desarrollo del Reglamento de Organización y Funciones y los Cuadros para Asignación de Personal de la Gerencia Regional de Salud, respectivamente, la Ley N° 28175 Ley Marco del Empleo Público;

Con el Visto Bueno de la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos y del Director de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Conceder **Licencia Sin Goce de Haber**, del 24 al 27 de Enero del 2017, **CUATRO días (04)** a don **Juan Lucio PAREDES BRICEÑO**, con el Cargo de Técnico Administrativo I, Nivel Remunerativo STC, servidor de la Gerencia Regional de Salud de Arequipa - Administración, Unidad Ejecutora 400 Gerencia Regional de Salud de Arequipa, Pliego 443 Gobierno Regional, Sector 99 Gobierno Regionales, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- El periodo de Licencia Sin Goce de Haber, no es computable como tiempo de servicios en la Administración Pública, para ningún efecto.

...//

ARTÍCULO 3°.- La Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos de la Gerencia Regional, es la encargada de notificar la presente Resolución, dentro del término de la Ley, bajo responsabilidad.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud a los VEINTISIETE (27.) días del mes de FEBREPO del año 2017.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD

Med. GUSTAVO B. RONDÓN FUDINACA
Gerente Regional de Salud



GBRF/LEDHS/LZBM/AGRZ.
Lic.Sin.Goce 010

GERENCIA REGIONAL DE SALUD AREQUIPA
OFICINA DE ESTADISTICA E INFORMATICA

Recibido 2 3 17
Fecha 2 Hora 17



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

Nº...0.16.4...-2017-GRA/GRS/GR/OAL

VISTO, el escrito de apelación con registro Nº 1757-17, presentado por don **Juan Francisco Condori Chambi**, en contra de la Resolución Directoral Nº 740-16-GRA/GRS/GR-DRS-CCU-DIREC-OA-U.RR.HH, de fecha 19 de diciembre del 2016, que declara improcedente la petición de pago de la Bonificación Diferencial mensual equivalente al 30% por condiciones excepcionales de trabajo en zonas urbano marginales, en aplicación de la Ley Nº 25303, sobre la remuneración total desde el mes de enero del año 1991 hasta el mes de junio del año 2004 más intereses legales.



CONSIDERANDO:

Que, el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho; Que el escrito señala el acto del que se recurre y cumple los demás requisitos previstos en el artículo 113 de la Ley Nº 27444. Está autorizado por letrado.

Que, la Ley Nº 25303, del Presupuesto Público para el año 1991, en su artículo 184 otorgo al personal, funcionarios y servidores de salud del sector público que laboren en zonas rurales urbano-marginales una bonificación diferencial del 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo. Dicha Ley estuvo en vigencia durante dicho año presupuestal, pues dada la naturaleza de esta clase de normas cuya **característica es la temporalidad**, solo tenía vigencia para el año 1991, sin embargo al ser prorrogada su vigencia para el año 1992, a través de la Ley Nº 25388, dicha norma estuvo vigente hasta el 31 de diciembre de 1992. Que la directiva Nº 003-91, de Ejecución Presupuestaria aprobada por Resolución Ministerial Nº 0046-91-SA-P, concordante con el artículo 184 de la Ley Nº 25303, señala "La aplicación de la bonificación diferencial en zonas urbano marginales rural y/o emergencia que establece en la parte de las Disposiciones Generales punto Sexto "(...) **no tiene carácter pensionario ni está sujeta a descuentos (...)**" es decir la referida bonificación tuvo carácter excepcional, temporal, transitoria no era pensionable, no nivelable por tanto no tiene vigencia legal hasta la fecha. Que como se reitera la Bonificación Diferencial otorgada por el artículo 184 de la Ley Nº 25303, tuvo vigencia solo los ejercicios presupuestales 1991 y 1992.

Que, en aplicación del Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 del Artículo IV del T.P. de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, La Entidad debe tener en cuenta lo previsto en el numeral 1) de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, donde dispone que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarias durante el año fiscal para los Pliegos Presupuestarios, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del titular del sector. Es nula toda disposición en contrario. Que con el marco jurídico desarrollado en los acápites anteriores, corresponde contrastarlos con los fundamentos facticos



y de derecho argumentados por los administrados, quienes no han acreditado con prueba idónea que el centro de trabajo donde laboraron los años 1991 y 1992, este considerado dentro de la zona urbano marginal, menos su ultimo centro laboral haya sido zona urbano marginal, que es diferente a zona periférica.

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM y la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto para el Sector Publico en el año 2017, con las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 452-2016-GR/PR.

Estando a lo informado y visado por la Dirección de Asesoría Legal.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la pretensión formulada por don **JUAN FRANCISCO CONDORI CHAMBI**, contra de la Resolución Directoral N° 740-16-GR/GRS/GR-DRS-CCU-DIREC-OA-U.RR.HH, de fecha 19 de diciembre del 2016.

ARTÍCULO 2°.- TENGASE, por agotada la vía administrativa.

ARTICULO 3°.- ENCARGAR, a la Dirección Ejecutiva de Recurso Humanos, la notificación con la presente resolución al interesado y a los órganos competentes dentro del término de ley, bajo responsabilidad.

Dada en la sede de la Gerencia Regional de Salud Arequipa a los VEINTI SIETE (27) días del mes de FEBRERO año 2017

"REGISTRESE Y COMUNIQUESE"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD

Med. GUSTAVO B. RONDON FUDINAGA
Gerente Regional de Salud

GRF/PJBC/agg.
C.c. archivo OAJ

GERENCIA REGIONAL DE SALUD
OFICINA DE ESTADISTICA E INFORMÁTICA

Recibido 2-3-17
Fecha 2 Hora



Estado.

REPUBLICA DEL PERU



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

Nº 0166 -2017-GRA/GRS/GR/OAL

VISTO, el escrito de apelación presentado por; Rosa Verónica Tipula Gomez interpone recurso impugnativo de apelación en contra de la Resolución Directoral Nº 657-2016-GRA/GRS/GR-DRS-CCU-DIREC-OARR.HH.

CONSIDERANDO:

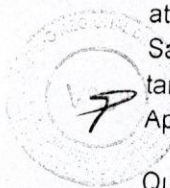
Que, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante recursos administrativos; solo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. El recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o que se trate de cuestiones de puro derecho. En el caso Sub-análisis se trata de cuestiones de puro derecho.

Que, la administrada, Rosa Verónica Tipula Gomez, interpone recurso de Apelación en contra de la Resolución Directoral Nº 657-2016-GRA/GRS/GR-DRS-CCU-DIREC-OARR.HH., señalando que la recurrida deniega su pedido de destaque a Arequipa por Alto Riesgo de Embarazo, careciendo este de fundamentos facticos y legales, conforme a los hechos expuestos.

Que, también señala la administrada, que la Red de Salud Castilla Condesuyos La Unión, además de haberse dedicado a exponer las actuaciones administrativas, denota una falta de analisis basado en su petitorio y el alto riesgo de salud de dos personas (madre e hijo), y se atreve a sugerir que su problema se solucionaría con destacarla de Yanaquihua al Puesto de Salud de Iray, por estar cerca al Hospital de Aplao y que dicho Hospital cuenta Ginecólogo, también señal la recurrente que le han afirmado que con haberla trasladado al Hospital de Aplao se ha solucionado su problema de embarazo de Alto Riesgo.

Que, teniendo en consideración las aseveraciones subjetivas de la recurrente que son contradecidas por la administración de forma objetiva, la cual incluso esta, actuando en beneficio de la salud de la administrada, trasladándola a laborar al hospital de Aplao, además que la misma por su estado de salud y el tiempo de su probable parto, ya debe estar gozando de los beneficios que le otorga la Ley como es su pre y post natal, lo que motiva que este órgano superior jerárquico declara infundado el recurso impugnativo deviniendo este en improcedente.

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la carrera Administrativa y su Reglamento Decreto Supremo 005-90-PCM, Artículo Nº 184 de la Ley 25303, la Ley de Bases



de la Descentralización Ley N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 supuesto; Modificatoria Ley N° 27902; Ley 30518 de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2017. Con las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 452-2016-GRA/PR;

Estando a lo informado y visado por la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SE DESESTIME la pretensión formulada, por Rosa Verónica Tipula Gomez, declarando infundado el recurso de apelación interpuesto.

ARTICULO SEGUNDO.- TENGASE por agotada la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Ejecutiva de recursos Humanos, la notificación con la presente resolución a las interesadas y a los órganos competentes dentro del término de Ley, bajo responsabilidad.

Dada en la sede de la Gerencia Regional de Salud a los VEINTISIETE (27) días del mes de FEBRERO del año 2017

REGISTRESE, COMUNIQUESE

GBRF/PJBC/JLOS.



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD

Med. GUSTAVO B. RONDÓN RUFINO
Gerente Regional de Salud

GERENCIA REGIONAL DE SALUD AREQUIPA
OFICINA DE ESTADISTICA E INFORMATICA

Recibido 2-3-17
Fecha 2 Hora





REPUBLICA DEL PERU



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

Nº 0133...-2017-GRA/GRS/GR/OAL

VISTOS, el escrito de apelación con registro Nº 24042-15, contra la Resolución Directoral Nº 2165-2016-GRA/GRS/GR-OERRHH, de fecha 20 de diciembre del 2016, promovido por don, **Jacinto Armando Calderón Vera**, que aprobó el Informe Contable de Liquidación de Intereses Nº 091-2016 GRA/GRS/GR-OERRHH-BP de fecha 21 de Noviembre del 2016 formulado por el Contador Público Colegiado don Mario Pérez Leiva a favor del recurrente.

CONSIDERANDO:

El recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho; y del escrito señala el acto del que se recurre y cumple los demás requisitos previstos en el artículo 113 de la Ley Nº 27444 y se encuentra autorizado por letrado.

Se deduce del recurso de apelación que se pretende la Nulidad de la Resolución Directoral Nº 2165-2016-GRA/GRS/GR-OERRHH, de fecha 20 de diciembre del 2016; solicitando se declare la Nulidad de la indicada Resolución, por lo que es de aplicación lo dispuesto en el Art. Artículo 213 de la Ley 27444, que señala que "El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter", máxime que el Recurso de Apelación debe interponerse cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, siendo este caso una cuestión de puro derecho, según lo indica el Art. 209 de la misma ley.

El administrado refiere que mediante la Resolución Directoral Nº 2165-2016-GRA/GRS/GR-OERRHH, se reconoce como monto por el pago de intereses legales la cantidad de 1,630.59 cantidad con la que no está de acuerdo ya que el Decreto Ley Nº 25920, en su Art. 3 señala "El interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devengan a partir del día siguiente de aquél en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija, judicial o extra judicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o pruebe haber sufrido algún daño"; y que en su calidad de cesante de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, le corresponde el pago de intereses legales efectivos señalados por el BCR y no la tasa laboral, ya que no labora en dicha institución.

Es preciso mencionar que tratándose de un asunto de puro derecho, la Entidad ha tomado en cuenta los informes del SERVIR, que precisan que el pago de las obligaciones laborales a cargo de las entidades, es automático, a partir del día siguiente de producido el incumplimiento, y se devenga el interés legal laboral señalado en el Decreto Ley Nº 25920, más no el interés legal señalado por el BCR.

Por tanto, la liquidación practicada por el Contador Público Mario Pérez Leiva, se encuentra arreglada a ley, al haberse practicado el interés legal laboral, estando obligado el administrado a probar su pretensión, para acreditar que se ha desvirtuado una diferente interpretación de la normatividad vigente en cuanto al interés moratorio adeudado, debió mencionar la norma transgredida.



En tal sentido debe ratificarse la liquidación antes mencionada por la suma de S/. 1,630.59 (Mil seiscientos treinta con 59/100 soles), que corresponde al mes de Febrero del 2004 al 07 de Marzo del 2007, conforme lo dispone el Decreto Ley No. 25920, acorde con la indicada liquidación.

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM y la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto para el Sector Público en el año 2017, con las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 452-2016-GRA/PR.

Por las consideraciones expuestas, debe declararse IMPROCEDENTE la apelación propuesta, y declararse agotada la Vía administrativa

Estando a lo informado y visado por la Dirección de Asesoría Legal.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso Impugnativo de Apelación presentado por don **JACINTO ARMANDO CALDERON VERA** contra la Resolución Directoral N° 2165-2016-GRA/GRS/GR-OERRHH, de fecha 20 de diciembre del 2016.

ARTÍCULO 2º.- TENGASE, por agotada la vía administrativa.

ARTICULO 3º.- ENCARGAR, a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, la notificación con la presente resolución al interesado y a los órganos competentes dentro del término de ley, bajo responsabilidad.

Dada en la sede de la Gerencia Regional de Salud Arequipa a los **VEINTI SIETE** (27) días del mes de **FEBRERO** año **2017**

"REGISTRESE Y COMUNIQUESE"

GRF/PBC/apg.
C.c. archivo OAJ



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
Med. GUSTAVO B. RONDÓN FUDINAGA
Gerente Regional de Salud

GERENCIA REGIONAL DE SALUD AREQUIPA
OFICINA DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA
Recibido **2-3-17**
Fecha **2** Hora **3**





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

Nº 0174 -2017-GRA/GRS/GR/OAL

VISTO, el escrito de apelación presentado por; Nancy Teresa Quispe David, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución Directoral N° 687-2016-GRA/GRS/GR-DRS-CCU-DIREC-OA-U.RR.HH

CONSIDERANDO:

Que, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos. Reconsideración, apelación y revisión. Son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. El recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o se trate de cuestiones de puro derecho.

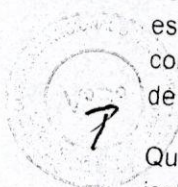
Que, la administrada, interpone recurso de apelación, en contra de la Resolución Directoral N° 687-2016-GRA/GRS/GR-DRS-CCU-DIREC-OA-U.RR.HH., que ha resuelto declarar improcedente su solicitud sobre el pago que dispone el Decreto Ley N° 25981 sobre incremento de su remuneración a partir del 01 de enero de 1993, a efecto que el superior jerárquico la revoque y disponga se reajuste lo que señala el Decreto Ley 25981, en su artículo 2do., que los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones afectas a contribución del FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrán derecho a percibir un incremento en sus remuneraciones a partir del mes de enero del año 1993.

Que, la administración se ha pronunciado ante esta pretensión, de manera concordante con la Ley, amparando su respuesta en el Decreto Supremo Extraordinario N° 043-93-PCM, que estableció precisiones respecto de su alcances, señalando que lo dispuesto en dicha norma no comprendía a los organismos del Sector Público que financia sus planillas con cargo al fuente de Tesoro Público.

Que, ante este argumento legal la recurrida no resiste mayor análisis, por lo que este superior jerárquico colige, que esta deviene en infundada, debiendo declararse infundado el recurso impugnativo, interpuesto por el recurrente.

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento Decreto Supremo 005-90-PCM, Artículo N° 184 de la Ley 25303, la Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 supuesto; Modificatoria Ley N° 27902; Ley 30518 de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2017. Con las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 452-2016-GRA/PR;

Estando a lo informado y visado por la Oficina de Asesoría Jurídica;



-2-

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SE DESESTIME, el recurso de apelación interpuesto por Nancy Teresa Quispe David, declarando Improcedente.

ARTICULO SEGUNDO.- SE TENGA por agotada la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, la notificación con la presente resolución al interesado y a los órganos competentes dentro del término de ley, bajo responsabilidad.

Dada en la sede de la Gerencia Regional de Salud a los veintisiete (27) días del mes de FEBRERO del año 2017

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

GRF/PJBC/JLOS.

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
Med. GUSTAVO B. RONDÓN EUDINAGA
Gerente Regional de Salud

GERENCIA REGIONAL DE SALUD AREQUIPA
OFICINA DE ESTADISTICA E INFORMACION
Recibido 2-3-17
Fecha 2 Hora 2

GERENCIA REGIONAL DE SALUD AREQUIPA
OFICINA EJECUTIVA DE RECURSOS HUMANOS
LA PRESENTE, ES REPRODUCCION DEL ORIGINAL
QUE SE ENCUENTRA EN NUESTRO ARCHIVO
AREQ. 27 FEB. 2017
Lic. Luis Zola Benavides Marcial
Director de Gestión Administrativa I

Estado



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

Nº ...0177.....-2017-GRA/GRS/GR/OAL.

VISTOS:

El Oficio Nº 895-2017-GRA/GRS/GR-OSC, en el que dispone el Gerente Regional de Salud de Arequipa, la designación del Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Promoción de la Salud de la Gerencia Regional de Salud Arequipa;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 199-2015-GRA/PR, la Gobernadora Regional ha delegado al Gerente Regional de Salud de Arequipa, la facultad de designar a los Funcionarios, con exclusión del Nivel F-4 y superiores en el ámbito de la Gerencia Regional de Salud de Arequipa;

Que, el Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM y demás dispositivos legales vigentes, establecen las condiciones para la designación de personal en el Sector Público Nacional;

Que, mediante Resolución Gerencia Regional Nº 075-2015/GRA/PR, de fecha 05 de enero del 2015, se designó en el cargo de Directora Ejecutiva de la Dirección Ejecutiva de Promoción de la Salud de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, a la **LIC. ELIZABETH GIOVANNA VALDIVIA DE AGUAYO**;

Que, mediante Oficio Nº 844-2017-GRA/GRS/GR-OSC, de fecha 21 de febrero del 2017, el Gerente Regional de Salud Arequipa, solicita a la Gobernadora del Gobierno Regional de Arequipa - Abog. Yamila Osorio Delgado, dar por Concluida la Resolución Ejecutiva Regional Nº 075-2015/GRA/PR, de fecha 05 de enero del 2015; autorizándose lo solicitado mediante Proveído Nº 2718-17-GRA/GR, de fecha 23 de febrero de 2017;

Que, mediante Oficio Nº 895-2017-GRA/GRS/GR-OSC, de fecha 27 de febrero del 2017, el Gerente Regional de Salud Arequipa, en uso de sus facultades, **DA POR CONCLUIDA** la designación en el cargo de Directora Ejecutiva de la Dirección Ejecutiva de Promoción de la Salud de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, a la **LIC. ELIZABETH GIOVANNA VALDIVIA DE AGUAYO**, expresándosele las gracias por los servicios prestados a nombre de la Institución; y dispone a partir de la fecha la **DESIGNACIÓN** del **ODONT. MIGUEL ANGEL LIZARRAGA UGARTE**, como Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Promoción de la Salud de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, con el fin de garantizar los objetivos programados por la institución para el año 2017;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 26842 - Ley General de Salud, Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria aprobada mediante Ley Nº 27902, Ordenanza Regional Nº 010-AREQUIPA, Decreto Regional Nº 004-2007 - AREQUIPA, Ley Nº 30518 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2017, Ley Nº 27444 - Ley del



//..

Procedimiento Administrativo General, y en uso de sus facultades conferidas según Decreto Ley N° 22867 - Ley de Desconcentración de Atribuciones de los Sistemas de Personal, Abastecimientos y Racionalización, Ordenanzas Regionales N° 044 y 199 - Arequipa que aprueban el Desarrollo del Reglamento de Organización y Funciones y los Cuadros para Asignación de Personal de la Gerencia Regional de Salud y la Resolución Ejecutiva Regional N° 452-2016-GRA/GR, respectivamente;

Con el Visto Bueno de la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR POR CONCLUIDA, con fecha 27 de febrero del 2017, la designación efectuada a la **LIC. ELIZABETH GIOVANNA VALDIVIA DE AGUAYO**, en el cargo de Directora Ejecutiva de la Dirección Ejecutiva de Promoción de la Salud de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, expresándosele las gracias por los servicios prestados a nombre de la Institución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR, a partir del 27 de febrero del 2017, al **ODONT. MIGUEL ANGEL LIZARRAGA UGARTE**, como Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Promoción de la Salud de la Gerencia Regional de Salud Arequipa.

ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR, a la **LIC. ELIZABETH GIOVANNA VALDIVIA DE AGUAYO**, hacer entrega de cargo conforme a Ley, al Funcionario designado en el artículo segundo de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, que la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud de Arequipa, proceda a notificar la presente resolución a los interesados y las instancias correspondientes dentro de término de Ley para su conocimiento y cumplimiento bajo responsabilidad.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud de Arequipa, a los^{uno} (1) días del mes de **MARZO** del año 2017.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD

Med. GUSTAVO B. RONDÓN FUDINACA
Gerente Regional de Salud



GBRF/pjbc.
Cc. Archivo OAL.

GERENCIA REGIONAL DE SALUD AREQUIPA
OFICINA DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA

Recibido 2-3-17
Fecha 2 Hora

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

Nº...01118...-2017-GRA/GRS/GR/OAL

VISTO, el Oficio Nº 050-2017-GRA/GRSA/GR-DESA, de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental de la Gerencia de Salud Arequipa, mediante el cual solicita la aprobación de la "Directiva que prioriza la Gestión de la Calidad del Agua para Consumo Humano en la Región Arequipa";

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley Nro. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que nos sirve como base legal de para la emisión de resoluciones de carácter administrativo;

Que, asimismo, la Ordenanza Regional Nro. 010-Arequipa del 14 de mayo del 2007 la cual aprueba la estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Arequipa;

Que, según Ordenanza Regional Nro.44-Arequipa del 17 de Marzo del 2008 que aprueba el desarrollo de la Organización y Funciones y la estructura Organizacional de la Gerencia Regional de Salud y sus órganos desconcentrados y en concordancia con la Ordenanza Regional Nro. 056-AREQUIPA, que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Gerencia de Salud Arequipa, específicamente en el Art. 19º del ROF que señala que es función de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental c) Formular y aprobar la normativa regional en su ámbito de competencia y difundir, adecuar, cumplir y controlar la aplicación de normas nacionales de salud ambiental y ocupacional (estándares de calidad límites máximos permisibles en minería, industria, pesquería y otras actividades productivas), d) Difundir, aplicar y evaluar normas de funcionamiento de servicios públicos en salud ambiental y ocupacional en el ámbito regional.

Que, de acuerdo con las Resolución Ejecutiva Regional Nro. 312-2016-GRA/GR, que aprueba la Directiva Nro. 011-2016-GR/OPDI, "Lineamientos para la formulación, aprobación y notificación de Resoluciones en el Gobierno Regional de Arequipa".

Que, la Directiva Nro. 011-2016-GRA/OPDI, establece en su tercera disposición complementaria que las Dependencias como Gerencias Regionales, Proyectos



Especiales, Orgánicos Desconcentrados y Descentralizados, de acuerdo a su Estructura adecuarán lo normado en la citada Directiva, en lo que corresponde.

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento Decreto Supremo. N° 005-90-PCM; D. Leg. N° 1153, la Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2017, con las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 452-2016-GRA/GR;

Estando a lo informado y visado por la Dirección de Asesoría Legal.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR la Directiva Nro. 001-2017-DESA denominada "Directiva que prioriza la Gestión de la Calidad del Agua para Consumo Humano en la Región Arequipa"

ARTICULO 2°.- ENCARGAR a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos la notificación de la presente Resolución; así como la Directiva que forma parte integrante de la misma a las Unidades Orgánicas de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, así como a sus Órganos Desconcentrados.

"Dada en la sede de la Gerencia Regional de Salud Arequipa a los VEINTI SIETE
(27) días del mes de FEBRERO del año 2017"

"REGISTRESE Y COMUNIQUESE"


GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD

Med. GUSTAVO B. RONDÓN FUDINAGA
Gerente Regional de Salud

GBRF/PJBC/jvh.
c.c. archivo

GERENCIA REGIONAL DE SALUD AREQUIPA
OFICINA DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA

Recibido 2-3-17
Fecha 2 Hora 17

GERENCIA REGIONAL DE SALUD AREQUIPA
OFICINA EJECUTIVA DE RECURSOS HUMANOS
LA PRESENTE, ES REPRODUCCIÓN DEL ORIGINAL
QUE SE ENCUENTRA EN NUESTRO ARCHIVO.
AÑO 2017
28 FEB. 2017
Lic. Luis Cillo Benavides Marique
Director

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD



Estad.



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

Nº 0167 -2017-GRA/GRS/GR-OERRHH

VISTO:

El MEMORANDO Nº135-2016-GRA/GRS/GR y el Oficio Nº 0173-2017-GRA/GRS/GR-OERRHH-REM, Registro Nº03533 de la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto en la Novena Disposición Transitoria de la Ley Nº 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley Nº 27968 Ley que establece Medidas Transitorias Relativas a las Transferencias Financieras a los CAFAES de los Gobiernos Regionales y el Artículo 3º Inciso c) del Decreto de Urgencia Nº 088-2001, los Pliegos Presupuestarios conformantes de los Gobiernos Regionales podrán transferir recursos a sus respectivos CAFAES, única y exclusivamente para la atención de entregas dinerarias bajo el concepto de incentivos laborales que comprenden el racionamiento, apoyo alimentario y responsabilidad directiva o similar denominación en el marco de los Decretos Supremos Nº 067-92-EF, de fecha 14 de Mayo de 1992 y 025-93-PCM de fecha 30 de abril de 1993;

Que, los recursos públicos transferidos con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios para Gobiernos Regionales y Recursos Directamente Recaudados con las excepciones que la Ley señala, comprenden al personal administrativo del Decreto Legislativo Nº 276, que ha venido percibiendo dicho beneficio;

Que, el Decreto de Urgencia Nº088-2001 establece disposiciones aplicables a los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo de las entidades públicas, precisando mediante su Artículo 3º, que constituyen recursos del fondo las transferencias de recursos que por cualquier Fuente de Financiamiento reciben de la propia entidad autorizadas por su Titular.

Que, la Directiva Nº003-2007-EF/76.01 sobre Aprobación, Ejecución del Proceso Presupuesto de los Gobierno Regionales, aprobada por Resolución Directoral Nº060-2008-EF/76.01, establece que solo se podrán realizar las Transferencias al CAFAE, en el marco de las disposiciones contenidas en el Decreto de Urgencia Nº088-2001 si se cuenta con el Financiamiento en su respectivo presupuesto lo que concuerda con lo dispuesto en la Ley 30372;

De conformidad con la Ley Nº26842 Ley General de Salud, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº27867 y su Modificatoria aprobada por la Ley Nº27902, Ordenanza Regional Nº010-AREQUIPA, Ordenanza Regional Nº001-2007-GRA/CR-



AREQUIPA, la Ordenanza Regional N°044-AREQUIPA Modificación del ROF, Ley N°30518 de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2017, y en concordancia con la Ley N° 30519 de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017; Ley N°28112 del Marco de la Administración Financiera del Sector Público, Ley N° 27783 de Bases de la Descentralización, modificada por Ley N° 28274 de Bases de la Descentralización, Ley N° 26922 de Marco de Descentralización, y en uso de sus Facultades conferidas según el Decreto y la Ley N°28968;

Estando a lo dispuesto en los documentos de visto de la Gerencia Regional y la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos y de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento y Desarrollo.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la Transferencia correspondiente al **Mes de Febrero del 2017**, por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO y 00/100 (S/254,784.00), por Toda Fuente de Financiamiento de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, Unidad Ejecutora 400 Salud Arequipa, Pliego 443 Gobierno Regional Arequipa, Sector 25 Gobiernos Regionales al Consejo de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo (SUB-CAFAE) de la misma Gerencia Regional de Salud, Pliego y Sector, destinados al Pago de Incentivos Laborales del Personal Administrativo en actividad,

ARTÍCULO 2°.- Dispóngase por excepcionalidad a través de la tesorería del CAFAE, Sra. Haydee Marleny Quispe Quispe, quien realizara el pago de incentivos laborales del personal Administrativo correspondiente al mes de febrero 2017.

ARTICULO 3°.- Los Directivos del SUB-CAFAE mediante los procedimientos establecidos darán cumplimiento a la presente resolución.

Dada en la sede de la Gerencia Regional de Salud Arequipa a los uno (1) días del Mes de MARZO (03) del año 2017.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
[Signature]
Med. GUSTAVO B. RONDÓN FUDINAGA
Gerente Regional de Salud

GRF/LPS/ZBM/hq

GERENCIA REGIONAL DE SALUD AREQUIPA
OFICINA DE ESTADISTICA E INFORMATICA
Recibido 2-3-17
Fecha..... Hora.....